



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 23 de Agosto de 1919.*

Las presiones débiles se hallan sobre el Sur de España, formando un área con varios núcleos de poca importancia. Las presiones altas residen en el Atlántico, al NW. de Galicia.

El buen tiempo es general; el cielo aparece por lo común poco cargado de nubes, y los vientos soplan flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba y Baeza, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villazorra, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	709 9	21 8	44	ENE.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 33,8
4	704 8	21 0	46	E NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 19,6
8	710 6	22 0	48	ENE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	710 4	30 2	36	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 16,0
16	708 6	31 8	27	NNE.....	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 85
20	708 9	27 0	27		0=Idem.....	»	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

En el día 10 de Septiembre de 1919, a las doce de su mañana, se verificará simultáneamente, en la Dirección de las Minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno, de verano y de rastrojera, para el año forestal de 1919-1920, de la dehesa de Castilseras, propiedad del Estado, enclavadas en los términos municipales de Almadén, Almadenejos y Alamillo, con una cabida de 8.401,33 hectáreas, capaz para sostener: en pastos de invierno, 10.389 reses lanaras, 700 de cabrío, 350 de vacuno y 125 de cerda; en pastos de verano y de rastrojera, 5.684 lanaras, 350 de cabrío, 175 de vacuno y 62 de cerda, bajo el tipo total de tasación de cincuenta y tres mil ochocientas setenta y dos pesetas, y con sujeción a los pliegos de reglas facultativas y de condiciones que adjunto se publican y que además estarán de manifiesto en los lugares donde habrán de celebrarse las subastas. Las proposiciones se efectuarán en pliego cerrado, que podrá presentarse desde la fecha de inserción de este anuncio, hasta el momento de dar principio la subasta, previa presentación de la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda o en la Pagaduría de las Minas de Almadén el importe del 5 por 100 de la tasación.

#### Modelo de proposición.

Don...., vecino de.... provincia de.... con cédula personal de... clase.... expedida en....; enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE

MADRID o Boletín Oficial de la provincia de... de fecha... de... de 1919, me comprometo a tomar a mi cargo el aprovechamiento de los pastos de invierno, de verano y de rastrojera, para el año forestal de 1919-1920, de la dehesa de Castilseras, por el precio de... (en letra) pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones señalados para dichos aprovechamientos.

(Fecha y firma.)

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Presidente P. S., Contreras.

*Condiciones que habrán de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno, de verano y de rastrojera, de la dehesa de Castilseras, correspondientes al plan de aprovechamiento de 1919-1920.*

1.ª Las subastas se celebrarán simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y en la Dirección de las Minas de Almadén, con asistencia en ambas de un Ayudante de la Sección facultativa de Montes, y previo anuncio de aquéllas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, con quince días de antelación al señalado para el remate.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, ante la Dirección de las Minas de Almadén o ante la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, desde la fecha de publicación del anuncio de subasta hasta el momento en que comience aquélla a celebrarse, siendo condición indispensable para la admisión de pliegos la presentación de la carta de pago que acredite haberse efectuado en la Pagaduría de las Minas de Almadén o en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta.

3.ª Constituida la mesa se numerarán los pliegos presentados, hecho lo cual se procederá a su apertura,

desechándose todos aquellos que no cubran el tipo de tasación. Se levantará acta de la operación y ésta, en unión de los pliegos admitidos, serán remitidos por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a la Dirección de las Minas de Almadén, la cual los unirá a los presentados y admitidos en la subasta celebrada en dicha Dirección y acta de aquélla, todo lo cual elevará al Consejo de Administración de las Minas de Almadén, que adjudicará la subasta al mejor postor, o caso de que aquélla quedare desierta, resolverá lo procedente para la celebración de una nueva.

4.ª Serán de cuenta y cargo del rematante el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Aprobado por el Consejo en sesión de este día.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Presidente, P. S., Adriano Contreras.

*Pliego de reglas facultativas a las que habrán de ajustarse los aprovechamientos de la "Dehesa de Castilseras", consignados en el estado del Plan que ha de regir durante el año forestal de 1919-1920.*

#### APROVECHAMIENTO DE PASTOS

1.ª El aprovechamiento de los pastos de invierno, verano y rastrojera de la Dehesa de Castilseras se efectuará mediante subasta pública, doble y simultánea, celebrada en el establecimiento minero de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, durante el período de tiempo que medie entre las fechas de anuncio de la subasta y de celebración de ésta.

En los quintos de la hoja que ha de sembrarse durante el año forestal de 1919-1920, el aprovechamiento de pastos queda reducido a las partes que quedan sin sembrar, denominadas entrepanes.

2.ª No podrá comenzar el aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante de la Dehesa, previa aprobación de la subasta por el Consejo de Administración de las Minas y previo ingreso por el rematante en la Tesorería de dichas Minas del total del importe del remate, cuyo ingreso deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de aquél, transcurridos los cuales sin realizarse el ingreso se entenderá anulado el repetido remate, sin derecho a reclamación de ningún género.

3.ª La duración del disfrute será: para los pastos de invierno, desde la fecha de expedición de la licencia hasta el 31 de Mayo de 1920; para los pastos de verano y rastrojera, desde el 1.º de Junio de 1920 hasta el 30 de Septiembre de 1920.

4.ª Las entregas al rematante del lugar de disfrute y los reconocimientos finales se practicarán por el Ayudante de la Dehesa, con asistencia del rematante o persona que lo represente legalmente, del sobreguarda y del guarda o guardas de los quintos respectivos, levantándose la correspondiente acta, firmada por los asistentes, en la que se harán constar los daños existentes en el monte de la entrega.

5.ª En cada quinto no podrá pastar otra especie de ganados que la consignada en el plan, y en cuanto al número de cabezas, será libre dentro del plazo comprendido entre 1.º de Octubre de 1919 y 31 de Mayo de 1920, sirviendo únicamente la cifra representativa del cupo de ganados que en el plan se asigna a cada quinto, para medir la capacidad media productiva de quéllos y tasar sus pastos a razón de un tanto fijo por cabeza.

Para los pastos de verano y rastrojera, el número de cabezas de ganado no será libre, sino precisamente la mitad de las que para cada quinto asigna el plan en los pastos de invierno.

6.ª La entrada y salida del ganado de la dehesa tendrá lugar por los caminos y lugares que señale el Ayudante.

7.ª Será obligación del rematante comunicar por escrito, mensualmente, al Ayudante de la dehesa, el número de cabezas de ganado que el mes anterior haya introducido al pastoreo en cada quinto, sin que esto sea obstáculo para que, tanto el citado Ayudante cuanto la Guardia civil y el personal de guardería, dispongan el recuento de los ganados cuantas veces lo estimen conveniente.

8.ª El Consejo de Administración de las Minas de Almadén se reserva el derecho de dedicar a repoblación forestal las superficies de la dehesa que estime conveniente, acotándolas en absoluto al pastoreo, sin que el rematante tenga derecho a más reclamación, por ningún concepto, que a la devolución de la cantidad calculada del modo siguiente:

Medida la superficie objeto de repoblación o trabajos preparatorios de ésta, se deducirá de las cifras consignadas en el plan, según sea el quinto de que se trate, el número de cabezas que corresponden a la hectárea acotada y el precio a que según el remate resulte cada una de aquéllas, por cada uno de los días comprendidos dentro del plazo de disfrute, efectuado lo cual se devolverá al rema-

tante la cantidad que resulte de multiplicar el número de días comprendidos entre la fecha de acotamiento y el fin del disfrute por el número de cabezas que correspondan a la hectárea acotada.

9.ª Para que pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extensión posible de terrenos, los ganaderos mudarán los rediles para el descanso nocturno de los rebaños, lo más tarde cada tres noches en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos, cuando menos, en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

10. Durante la invernada, y sin retribución de ningún género, se permitirá al rematante de los pastos cortar las leñas de monte bajo, indispensables para los hogares de los pastores, debiendo hacer la designación de las mismas el Ayudante, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños será responsable dicho rematante.

11. Se prohíbe en absoluto cortar maderas de ninguna clase para asiento de las majadas.

12. Los pastores no podrán encender fuego fuera de las chozas, que estarán acondicionadas convenientemente para evitar incendios.

13. El rematante a cuyo nombre figure expedida la licencia será responsable de toda infracción o contravención a las presentes reglas, con la obligación al pago de multas y resarcimiento de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento, desde la fecha de entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en el término de cuatro días al causante de los daños, presentando al autor de los mismos, o demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así. Las responsabilidades que en virtud de esta cláusula contrae el ramatante se entenderán precisamente y en todo caso exigibles al mismo, sin que por ningún concepto quepa transmitir las a los subarredatarios.

14. En cada majada se construirá por los ganaderos una corraleja, dentro de la cual se habrán de desollar todas las reses que mueran.

#### *Aprovechamiento de bellota en montanera.*

1.ª El disfrute de la montanera de Castilheras, que se extenderá a toda la bellota que produce su encinar, es exclusivo del ganado de cerda.

2.ª Todo vecino de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel podrán llevar a montanera, un cerdo carnazo por cada familia que conste de dos o menos individuos, dos cerdos si son tres los individuos, tres cerdos cuando la familia conste de cuatro personas y cuatro cerdos, como máximo, de cinco personas en adelante. No considerándose como de familia criadas o criados, mozos de labor o ganaderos. El número de granilleros que podrá acomodar en la dehesa todo vecino de los pueblos, mancomunados para este disfrute, será ilimitado, siempre que lleve seis años de residencia en los mismos y el ganado sea de su propiedad.

3.ª En tiempo oportuno, un Ingeniero de Montes, o en su defecto el Ayudante de la dehesa, practicará a fruto visto la tasación de la bellota, y el valor que se fije se comunicará a los Ayuntamientos interesados, para

que en un plazo que no excederá de ocho días si en que reciban la tasación, manifiesten o no la conformidad con el mismo, y en el caso de no ser aceptada se procederá a subastar este disfrute.

4.ª El aprovechamiento de montanera podrá hacerse desde el 10 de Octubre hasta el 10 de Diciembre de 1919.

5.ª El disfrute de bellota empezará por los quintos en los cuales se hayan ejecutado labores para sembrar en el mismo año, con el fin de que al tiempo de recibir la tierra la semilla se hallen desembarazados del ganado de cerda, debiendo situar las zahurdas o majadas fuera de los terrenos que estén para empanarse en el año. El ganado deberá ir ensortijado cuando entre al disfrute.

6.ª La entrada y salida del ganado de la dehesa tendrá lugar por los caminos y vías pastoriles que señale el Ayudante de aquélla.

7.ª Para que cada vecindario, independientemente de los otros, pueda dar comienzo al aprovechamiento, es necesario y suficiente que su Ayuntamiento obtenga de la Ayudantía de la dehesa la licencia correspondiente, y se le haya entregado por el Ayudante el terreno en que se halle el disfrute. La licencia se solicitará, lo más tarde, el día 20 de Octubre.

8.ª Para expedirse la licencia por el Ayudante a favor de cada Ayuntamiento es necesario presentar en la Ayudantía, nota firmada y sellada por el Alcalde, del número de cerdos que han de entrar al disfrute, con distinción de cebones y malandares, y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Pagaduría de las Minas el importe total que corresponda, según la tasación fijada. En la nota se expresará, no sólo el número y clase de cerdos, sino también el nombre o nombres de los pastores encargados de ellos en la montanera. La falta de presentación de cualquiera de los expresados documentos conllevará la no expedición de la licencia.

9.ª La entrega de que trata la regla 6.ª, se hará por el Ayudante a las Comisiones de Montes respectivas, asistiendo dos guardas de la dehesa y una pareja de la Guardia civil. Estas entregas pueden hacerse en días distintos, o en un mismo día, si los Ayuntamientos se pusieran de acuerdo.

10.ª Una vez expedidas las licencias, el Ayudante dará cuenta de ello por escrito a la Guardia civil correspondiente y al Guarda mayor de la dehesa, al mismo tiempo que les remitirá una copia exacta de la nota de los Alcaldes antes expresada. El Guarda mayor, a su vez, suministrará por escrito iguales datos a los guardas de la dehesa, los que no permitirán la entrada de ganados para montanera antes de expedirse las licencias referidas.

11. Tanto los cerdos cebones o de vara, como los granilleros o malandares, entrarán a la montanera bajo la custodia de los pastores o encargados que haya nombrado la Alcaldía respectiva.

12. Las ganaderías de cada pueblo pastarán independientemente de las otras, y el número de cerdos de cada vecindario no podrá exceder del consignado en la nota de la Alcaldía y en la licencia de la Ayudantía. Si excediera, el exceso será

decaído y expulsado de la dehesa, estando obligados los pastores o encargados de los cerdos a manifestar a los guarda los cerdos que se hallan en la montanera ilegalmente, y ayudar a expulsarlos.

13. El Ayudante o la Guardia civil podrá disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado, sin que a ello puedan oponerse los usuarios.

14. Se concederá a los ganaderos, guardas, variterios y demás dedicados al cuidado de la montanera la leña de monte bajo o de cenizas inservibles—previamente señaladas por el Ayudante—necesarias para los hogares del campo durante la permanencia de los cerdos en la dehesa, pero con la precisa circunstancia de no causar daños al arbolado que tenga utilidad por su fruto o madera, y sujetándose siempre a la designación que les hiciera el citado funcionario y demás personal de custodia de la finca, quienes procurarán, siempre que sea posible, que los sitios elegidos para descanso de ganados estén próximos a partes montuosas que permitan aprovechar el combustible procedente de matas.

15. Queda prohibida la extracción del fruto de bellotas de la dehesa.

16. Las Comisiones mencionadas en la regla 8.ª, serán responsables de toda infracción o contravención cometida, con obligación al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante de daños presentando al autor de éstos o demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

17. Una vez terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final, al que asistirá el Ayudante, las Comisiones de Montes respectivas, la Guardia civil y dos guardas de la Rehesa, levantándose la correspondiente acta que levantarán los concurrentes.

18. Los Ayuntamientos respectivos podrán exigir a los vecinos usuarios, además de las cuotas fijadas para el pago del aprecio del fruto y que ha de ingresar en la Pagaduría de las Minas, a favor del Estado, la cantidad que estime justa por cabeza de ganado para los gastos precisos del jornal que lleve consigo la montanera, cuya cantidad la comunicarán a la Ayudantía para su conocimiento.

#### Aprovechamiento de labor y siembra.

1.º Todo partcipe de labor en Castilseras contrae la obligación de cultivar el terreno que le corresponda, según las prácticas y costumbres de buen labrador, beneficiándolo, por lo menos, con dos labores o rejas anteriores a la siembra.

2.º Igualmente contrae la obligación de verificar el apostado de las matas, guiando los tallos más vigorosos y dejándolos en mata redonda para preservarlo del diente del ganado.

3.º Los tallos apostados deben quedar, siempre que sea posible, a una distancia entre sí y de los árboles grandes, de cinco metros, debiendo cortarse los que estén a menos distancia y conservarse los que se hallen a más. Los usuarios que no cumplan con esta regla serán denunciados como dañadores de monte público.

4.º En el caso de que a fin de beneficiar el suelo se quiera dar fuego a la roza de la maleza, deberá ejecutarse esta operación distribuyendo los despojos en camadas o montones situados en los claros, a distancia conveniente de los árboles, y apostados alrededor de los cuales han de hacerse plaza rompiendo la tierra con el arado o la azada para evitar los perjuicios de un incendio.

5.º El barbecho se hará en la segunda hoja por los mineros de las minas de Almadén que a ello tengan derecho, según el Reglamento de 30 de Mayo de 1913, no pudiendo entrar a laborar sus suertes antes del día 10 de Abril de 1917.

6.º La siembra corresponde hacerse en la primera hoja, debiendo los mineros labradores abonar en la Pagaduría de las Minas, por cada hectárea de primera, la cantidad de cinco pesetas; cuatro pesetas, por hectárea de segunda; tres pesetas, por la de tercera; dos pesetas, por la de cuarta, cuyo plazo se hará, lo más tarde, dentro del mes de Marzo.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Presidente, P. S. Adriano Contreras. S—955

## MINISTERIO DE LA REGENERACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos.

#### RECTIFICACION

No habiéndose publicado con la oportunidad debida en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos el anuncio de la subasta para contratar, con carácter urgente, la conducción del correo en carruaje, entre la oficina del ramo de Cuevas de San Clemente y la de Santo Domingo de Silos, anunciada por Real orden de 6 del actual, y siendo necesario para que la misma no tenga vicio de nulidad dar cumplimiento a lo que para estos casos preceptúa el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad, en su párrafo primero,

Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se amplíe el plazo señalado para la admisión de proposiciones y apertura de los pliegos que las contengan, y en su consecuencia, que se fijen las fechas de los días 5 y 10 del mes de Septiembre próximo, para término de admisión de proposiciones, optando a la subasta de referencia y para celebración de la misma respectivamente, y que queden subsistentes en un todo las demás condiciones del pliego aprobado con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Jefe de la División primera, M. Mercediano.

S—924

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la subasta de los productos maderables y leñosos durante el segundo decenio (1919-20 a 1929-30) de la ordenación del monte denominado "Pinar Grande", perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, consistentes aquéllos en 85.438 metros cúbicos 80 decímetros cúbicos de madera de pino albar (*P. Sylvestris*); 34.183 metros cúbicos 410 decímetros cúbicos de madera de pino negral (*P. Pinaster*), y 29.896 metros cúbicos 497 decímetros cúbicos de leña, todos ellos en pie, en rollo y con corteza, bajo el tipo de tasación de pesetas. 3.118.802,86.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Septiembre, inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, es de 155.940,14 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación de los productos.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañando a los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse consignado, del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 21 de Agosto de 1919.—El Director general, A. Monedero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos durante el segundo decenio (1919-20 a 1929-30) de la ordenación del monte denominado "Pinar Grande", perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su tierra, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S-956

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DAIMIEL

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia a pública licitación, conforme al artículo 1.º de la vigente Instrucción, para la contratación de servicios públicos, el contrato de un préstamo de 73.000 pesetas, al 5 1/2 por 100 de interés anual, amortizable en seis años consecutivos, empezando en el ejercicio de 1919-20, que se hará a el Ayuntamiento de Daimiel para atender a los gastos ocasionados por el mismo en la adquisición de la fábrica de luz eléctrica, según acuerdo de esta misma Corporación municipal, de fecha 9 de Agosto actual; el concurso tendrá lugar en este Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales al siguiente día de transcurrir los treinta de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con sujeción a lo preceptuado en la citada Instrucción y en su artículo 18.

Daimiel, 20 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan José Sánchez.

S-953

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE IBIZA

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, del que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Junio de 1919 he dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo

de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

#### Deudores que se citan.

Juan Boned Boned, 4,18 pesetas.  
Antonio Boned, 2,55.  
Margarita Boned, 2,06.  
Vicente Buñ Serra, 3,26.  
Juan Cardona Tur, 4,88.  
Jaime Llapas Ramón, 8,58.  
Catalina Colomar, 2,12.  
José Costa Serra, 4,65.  
Andrés Ferrer Ferrer, 4,88.  
María Ferrer Juan, 7,05.  
Antonio Guach Ferrer, 7,33.  
Antonio Guillem, 2,55.  
Isabel Juan Ferrer, 3,74.  
Juan Costa Tur, 2,50.  
Mariano Juan Gianells, 6,24.  
Juan Juan Tur, 5,97.  
Antonio Mari Escandell, 1,85.  
Antonio Mari Ferrer, 6,68.  
Juan Mari Ferrer, 4,61.  
Antonio Mari Guarch, 18,18.  
Antonio Mari Juan, 4,66.  
Antonio Mari Juan, 4,12.  
Bartolomé Mari Mari, 5,42.  
Antonio Mari Torres, 2,06.  
Mayoral Calbet de Dius, 7,16.  
Mayoral C. Canto Tur, 3,36.  
Mayoral Picaferri, 6,24.  
Mayoral C. Planells, 6,51.  
Mayoral C. Balanzat, 6,68.  
Mayoral C. Rota Clara, 4,40.  
Mayoral C. Sellaras de Dalt, 2,33.  
Mayoral C. Simón, 5,75.  
Mayoral Truy deu Roselló, 3,37.  
Mayoral Casas Novas, 2,77.  
Mayoral Hort Empedrat, 5,42.  
Mayoral Ducó Martí, 10,09.  
Mayoral Es Vivé, 6,844.  
Mayoral Camaronas, 35,16.  
Juan Noguera Llapas, 8,84.  
José Noguera Ferrer, 2,28.  
María Ramón Planells, 1,95.  
Vicente Riera Guarch, 8,20.  
José Riera Mari, 2,01.  
Juan Riera Torre, 9,50.  
Antonio Riera Tur, 82,74.  
Antonio Riera Vich, 1,98.  
Antonio Roig Buñ, 2,53.  
Pedro Roig Buñ, 1,84.  
Vicente Roig Escandell, 3,31.  
Juan Roig Riera, 7,65.  
Pedro Roig Riera, 5,26.  
Juan Roig Torres, 4,72.  
María Roig Torres, 2,01.  
Antonio Serra Cardona, 7,10.  
Miguel Serra Costa, 11,56.  
José Serra Ramón, 2,06.  
Catalina Serra Riera, 5,42.  
Vicente Serra Roig, 1,96.  
Juan Torres Escandell, 8,20.  
Vicente Torres Escandell, 2,34.  
Antonio Torres Mari, 2,17.  
María Torres Planells, 3,75.  
Pedro Torres Planells, 6,13.  
Antonio Torres Torres, 1,95.  
Pedro Tur Ferri, 3,80.  
M.ª Tur Riera, 4,50.  
Rosa Baquir, 35,54.

Antonio Balanzat, 2,71.  
Vicente Boned Boned, 10,75.  
José Llapas Ramón, 5,64.  
Manuel Escandell Ferrer, 2,50.  
José Juan Mari, 14,33.  
María Mari Ferrer, 1,90.  
Tecla Oliver Riquer, 10,15.  
Vicente Prats Ferrer, 1,85.  
Margarita Riera, 3,09.  
José Serra Roig, 3,26.  
José Torres Planells, 2,27.  
Juan Torres Riera, 3,26.  
Juan Tur Riera, 3,31.  
Catalina Tur Tur, 4,72.  
Buenaventura Clapes Escandell, 1,95.

Juan Llapas Escandell, 3,37.  
Francisco Clapes Noguera, 2,28.  
Catalina Costa Costa, 2,17.  
Andrés Ferrer Ferrer, 3,26.  
Francisco Guarch Ferrer, 3,47.  
Juan Guarch Ferrer, 2,07.  
José Juan Cardona, 2,50.  
Vicente Juan Juan, 2,72.  
Vicente Juan Mayans, 2,60.  
Pedro Juan Torres, 1,95.  
Antonio Mari Ferrer, 2,82.  
Antonio Mari Ferrer, 1,84.  
Cosme Mari Mari, 1,84.  
Juan Mari Mari, 2,72.  
Catalina Mari Torres, 2,17.  
Jime Noguera, 2,10.  
Vicente Noguera Ramona, 2,39.  
José Noguera Roselló, 2,50.  
María Ramón Colomar, 3,04.  
Catalina Ramón Costa, 2,88.  
María Riera Boned, 2,06.  
Juan Riera Torres, 1,95.  
Antonio Riera Tur, 3,25.  
Vicente Roig Boned, 2,72.  
Miguel Roig Ramón, 1,95.  
Juan Roselló Ferrer, 3,36.  
Antonio Serra Planells, 3,26.  
Miguel Torres Costa, 2,28.  
José Torres Serra, 2,17.  
Vicente Torres Tur, 3,26.  
Antonio Tur, 1,84.  
Juan Tur Boned, 2,93.  
Vicente Torres, 2,72.  
Margarita Boned Juan, 3,26.  
Juan Costa Palem, 2,61.  
Vicente Mari Ferrer, 1,95.  
Francisco Riera Serra, 3,25.  
Juan Riera Torres, 2,83.  
Antonio Roig Mayán, 2,39.  
José Roselló Palem, 3,37.  
Juan Serra Riera, 2,06.  
Francisca Serra Tur, 3,26.  
Vicente Serra Verdura, 3,26.  
Rita Tur Clapes, 3,48.  
Catalina Tur Clapes, 3,48.  
Juan Tur Planells, 2,09.  
Catalina Torres Escandell, 2,50.  
Juan Bonell Costa, 1,30.  
Juan Boned Torres, 1,95.  
Antonio Boned, 1,95.  
Juan Cabanillas Clapes, 2,17.  
Antonio Clapes Escandell, 1,66.  
M.ª Costa Guach, 0,22.  
José Costa Roig, 1,30.  
Antonio Colomar, 1,09.  
José Escandell Guarch, 3,04.  
José Ferrer Colomar, 1,09.  
José Ferrer Costa, 1,09.  
Vicente Ferrer Mari, 87.  
María Ferrer Mayans, 1,30.  
Catalina Ferrer Torres, 2,61.  
María Guarch Guarch, 1,30.  
Antonio Guarch Torres, 0,65.  
José Guarch Vich, 2,17.  
Vicente Juan Cardona, 0,65.  
Eulalia Juan Mari, 0,87.  
Ana Juan Noguera, 0,43.  
María Mari Ferrer, 2,39.  
Catalina Mari Juan, 0,87.  
Antonio Mari Juan, 1,74.

María Mari Mari, 0,43.  
 Catalina Noguera Ferrer, 2,61.  
 Miguel Noguera Ferrer, 0,87.  
 Juan Palem Escandell, 2,39.  
 Antonio Palem Riera, 1,52.  
 Juan Ramón Colomar, 2,17.  
 Catalina Ribas Boned, 2,74.  
 Antonia Ribas Noguera, 2,61.  
 M.º Riera Riera, 1,52.  
 Catalina Riera Torres, 2,61.  
 Juan Roig Buñ, 1,30.  
 Catalina Torres Escandell, 3,27.  
 Juan Serra Ferrer, 2,61.  
 José Serra Roig, 1,30.  
 José Serra Roig, 1,09.  
 María Torres Cardona, 2,17.  
 Catalina Torres Escandell, 0,65.  
 Vicente Torres Escandell, 1,30.  
 Antonio Torres Ferrer, 2,39.  
 Juan Torres Murtera, 2,39.  
 Francisco Torres Riera, 2,61.  
 Catalina Torres Riera, 2,61.  
 Margarita Torres Clapes, 2,39.  
 Bartolomé Tur Clapes, 0,43.  
 Juan Tur Ramón, 1,52.  
 Matías Tur Riera, 2,39.  
 Vicente Tur Roselló, 1,52.  
 Matías Tur Riera, 2,39.  
 Vicente Tur Roselló, 1,52.  
 Catalina Tur Tur, 1,09.  
 Eulalia Boned, 1,09.  
 José Colomer, 2,17.  
 Mariano Cortabella, 0,22.  
 Vicente Gotarredona Juan, 2,17.  
 Catalina Juan Ferri, 2,41.  
 Catalina Mari Mari, 3,26.  
 Magdalena Roselló, 2,39.  
 Antonio Serra Juan, 3,04.  
 Mariano Riera Riera, 2,82.  
 Vicente Torres Clapes, 3,04.  
 Antonio Torres Colomer, 3,47.  
 Juan Torres Escandell, 1,09.  
 María Tur Riera, 1,52.  
 Juan Vich Ferrer, 2,39.  
 Juan Ferri, 1,09.  
 Juan Colomer Guarch, 0,45.  
 Juan Boned Boned, 0,51.  
 Antonio Boned Cardona, 1,26.  
 Margarita Boned Serra, 0,51.  
 Antonio Cardona Roselló, 0,51.  
 Juan Cardona Tur, 1,26.  
 Juan Llapas Planells, 0,76.  
 Jaime Llapas Ramón, 2,02.  
 Antonio Colomar Ferrer, 1,52.  
 Francisco Costa Boned, 1,26.  
 Juan Costa Juan, 1,26.  
 Juan Costa Mari, 1,26.  
 José Costa Serra, 1,26.  
 Vicente Escandell Riera, 0,76.  
 Andrés Ferrer Ferrer, 1,26.  
 Juan Ferrer Ferrer, 1,17.  
 Juan Costa Mari, 1,26.  
 Jaime Ferrer Guarch, 1,26.  
 Vicente Ferrer Guarch, 0,76.  
 Jaime Ferrer Juan, 0,76.  
 Josefa Ferrer Juan, 1,26.  
 María Ferrer Juan, 1,26.  
 Bartolomé Ferrer Mari, 1,52.  
 M.º Gotarredona, 1,26.  
 Jaime Guarch Llapas, 1,26.  
 Francisco Juan Ferrer, 0,76.  
 Vicente Guarch Ferrer, 1,01.  
 José Guarch Juan, 0,76.  
 Juan Guarch Juan, 1,26.  
 Cosme Juan Cardona, 1,26.  
 José Juan Cardona, 1,26.  
 Isabel Juan Ferrer, 1,26.  
 María Juan Juan, 0,76.  
 Vicente Juan Juan, 1,77.  
 Vicente Juan Juan, 1,26.  
 Catalina Juan Mari, 1,26.  
 José Juan Mayáns, 0,76.  
 Juan Juan Noguera, 1,26.  
 Vicente Juan Noguera, 1,02.  
 M.º Juan Planells, 0,76.  
 Juan Tur, 1,26.

Antonio Mari Ferrer, 0,76.  
 José Mari Ferrer, 0,76.  
 Antonio Mari Guarch, 1,26.  
 Antonio Mari Juan, 2,53.  
 Antonio Mari Juan, 1,26.  
 Antonio Mari Juan, 1,26.  
 Antonio Mari Mari, 3,03.  
 Bartolomé Mari Mari, 0,76.  
 María Mari Mari, 0,76.  
 Antonio Mari Torres, 1,26.  
 María Mari Tur, 1,26.  
 Mayoral Andieu Coll, 1,77.  
 Mayoral C. Canavall, 0,76.  
 Mayoral C. Canto, 1,01.  
 Mayoral P. Antonio, 2,78.  
 Mayoral Picaferri, 1,26.  
 Mayoral C. Planells, 1,26.  
 Mayoral C. Balanzat, 1,26.  
 Mayoral Rotá Clara, 0,76.  
 Mayoral C. Sellaras, 0,76.  
 Mayoral C. Simón, 1,26.  
 Mayoral Torre Tumbada, 1,26.  
 Mayoral C. Truy, 0,76.  
 Mayoral C. Ductó Martí, 1,26.  
 Mayoral Des Vivé, 1,26.  
 Mayoral Empediat, 1,26.  
 Juan Noguera Llapas, 1,26.  
 José Noguera Ferrer, 1,01.  
 María Noguera Ferrer, 1,01.  
 Eulalia Planells, Boned, 1,26.  
 Vicente Planells Boned, 51.  
 Juan Planells Roselló, 1,26.  
 María Prats Planells, 1,26.  
 María Ramón Colomar, 0,76.  
 Catalina Ribas Boned, 1,01.  
 Antonio Riera Costa, 1,01.  
 Antonio Riera Ribas, 1,26.  
 José Riera Serra, 0,76.  
 Juan Riera Torres, 2,53.  
 Antonio Riera Tur, 2,53.  
 Vicente Roig Boned, 1,26.  
 Francisco Roig Rufi, 1,26.  
 Pedro Roig Rufi, 0,76.  
 Vicente Roig Escandell, 0,76.  
 Juan Roig Mari, 0,76.  
 Juan Roig Riera, 2,53.  
 Pedro Roig Riera, 1,26.  
 Eulalia Roig Mari, 0,51.  
 María Roig Torres, 1,01.  
 Antonio Roig Tur, 2,53.  
 Antonio Serra Ferrer, 3,55.  
 José Serra Ribas, 0,76.  
 Catalina Serra Riera, 2,53.  
 Vicente Serra Roig, 1,01.  
 Vicente Serra Serra, 1,52.  
 Bartolomé Serra Torres, 0,51.  
 Juan Serra Torres, 1,26.  
 Juan Torres Boned, 1,26.  
 Miguel Torres Costa, 0,76.  
 Juan Torres Escandell, 3,03.  
 Vicente Torres Escandell, 1,01.  
 Antonio Torres Ferrer, 0,76.  
 Juan Torres Guarch, 1,52.  
 Catalina Torres Juan, 0,76.  
 Antonio Torres Mari, 1,01.  
 María Torres Mari, 0,76.  
 María Torres Planells, 0,76.  
 Pedro Torres Planells, 1,77.  
 M.º Torres Torres, 1,77.  
 Miguel Torres Tur, 0,76.  
 Pedro Tur Ferrer, 2,53.  
 Antonio Tur Riera, 0,76.  
 Juan Tur Roig, 0,75.  
 Juan Tur Roig, 1,77.  
 Vicente Tur Roselló, 0,76.  
 Vicente Boned Boned, 2,53.  
 José Llapas Ramón, 1,01.  
 Juan Guarch Ferrer, 1,26.  
 José Juan Mari, 2,53.  
 Andrés Ferrer Mari, 2,27.  
 Juan Guarch Ferrer, 1,26.  
 José Juan Mari, 2,53.  
 Pedro Juan Tur, 1,01.  
 Tecla Oliver Requero, 1,24.  
 Antonio Planells Costa, 0,51.  
 Antonio Planell Cardona, 1,77.

José Puyet Ravell, 1,26.  
 Catalina Ramón Costa, 1,26.  
 Guillermo Ramón, 1,52.  
 Ramón Gotarredona, 2,02.  
 Rosa Ramón Sastre, 2,53.  
 José Ramón Tur, 2,53.  
 Agueda Niera, 2,53.  
 Juan Riera Pujol, 1,26.  
 Juan Riera Riera, 0,76.  
 Margarita Riera, 1,26.  
 Francisco Riera Serra, 1,26.  
 Antonio Roig Mayáns, 0,76.  
 Andrés Roig Guarch, 1,26.  
 M.º Torres Tur, 1,26.  
 Catalina Tur Llapas, 0,76.  
 Rita Tur Llapas, 0,76.  
 Juan Tur Riera, 1,26.  
 Catalina Tur Tur, 0,76.  
 Juan Serra Torres, 2,53.  
 Pedro Guarch Guarch, 2,97.  
 Juan Roig Guarch, 8,91.  
 Bartolomé Más Ferrer, 0,74.  
 Juan Llapas Escandell, 3,71.  
 Juan Cabanillas Llapas, 2,97.  
 José Costa Guarch, 2,97.  
 Vicente Juan Juan, 2,23.  
 Juan Mari Mari, 2,97.  
 Antonio Llapas Llapas, 3,96.  
 María Juan Torres, 3,71.  
 Catalina Ferrer Alcover, 3,47.  
 Juan Tur Guarch, 1,49.  
 Eulalia Juan Torres, 5,94.  
 Jaime Llapas Ramón, 2,97.  
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbres, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.  
 Ibiza, 12 de Agosto de 1919.—El Recaudador ejecutivo, A. Balanzat.

P—4165

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE PALMA

*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919 a 1920.*

D. Nicolás Maimó Obrador, Agente ejecutivo de la segunda zona de Palma, del que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que las represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1919 he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan.*

Rafael Liado Tomás, 46,61 pesetas.  
Bárbara Quotglas Mateu, 2,39.  
Juan Verdera Gamundi, 0,22.

**Contribución urbana.**

Margarita Amengual Rosselló, 1,52.  
Antonia Cabot Bosch, 1,77.  
Bernardo Cabot Sasre, 2,78.  
Gabriel Castell Estarells, 2,02.  
Francisco Frontera, herederos, 0,76.  
Bárbara Homar Cabot, 2,02.  
Rafael Liado Tomás, 1,52.  
Miguel Rosselló Davin, 1,52.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Buñola, 1.º de Agosto de 1919.—El Recaudador ejecutivo, Nicolás Maimó.  
P—4155

**RECAUDACION DE CONTRIBU-  
NES DE TIRGO**

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tirgo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Saturnina Briones, 30,29 pesetas.  
Juan Castrejana, 1,89.  
Ignacio Fernández, 20,22.  
José Fournier, 30,33.  
Salvador Guinea, 1,89.  
Juan Manero L., 7,58.  
Lorenzo Pandal, 2,02.  
Raimundo Quintanilla, 10,12.  
Eloy Rubio, 27,31.  
Aniceto Revuelta, 5,08.  
Luis Salcedo, 10,12.  
Andrés Torres, 10,12.

Tirgo, 9 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—4152

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tirgo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Cándido Alonso, 6,27 pesetas.  
Santiago Amenabar, 6,64.  
Eivira Abad, 7,38.  
Manuel Angulo, 7,20.  
Pedro Angulo, 9,19.  
María Albisua, 10,34.  
Silvestre Aguirre, 25,17.  
Justo Aguirre, 27,10.  
Plácido Aguirre, 2,13.  
Jerónimo Aramburo, 8,86.  
Juan Angulo, 4,80.  
José Arana, 284,48.  
Manuel Angulo B., 158,15.  
Fermín Barahona, 7,01.  
Pedro Bañares, 7,74.  
Saturnino Briones, 114,65.  
Eusebio Badillo, 17,81.  
Eusebio Barahona, 20,68.  
Florencio Barona, 3,70.  
Benito Barona, 4,41.  
Idefonso Barona, 12,20.  
José Barona Guinea, 147,51.  
Secundino Briones, 134,60.  
Santiago Corral, 5,53.  
Baltasar Casas, 7,38.  
Eusebio Cantabrana, 4,06.  
Valentín Cantabrana, 11,05.  
Gregorio Castro, 9,64.  
Simeón Castro, 5,17.  
Domingo Cerezo, 6,27.  
Isaac del Val, 16,21.  
Valentín Díez, 5,91.  
Ciriacó Díez, 0,74.  
Cástor Díez, 7,74.  
Pedro Espinosa, 4,44.  
Francisco Fernández, 11,05.  
Ignacio Fernández, 11,44.  
Antonio González, 24,14.  
Agapito García, 3,70.  
Bernardo García, 4,08.  
Agapito Garofa, 110,24.

Indalecio González, 4,80.  
Leandro Guinea, 4,06.  
Eusebio Garona, 1,95.  
Tiburcio Guinea, 3,58.  
Antonio G.ª Villacausa, 11,44.  
Ramón G.ª Rey, 11,80.  
Eusebio García, 5,52.  
Marcial García, 17,34.  
Abdón González, 2,78.  
Pilar Gallo, 13,65.  
Ignacio Garza Barona, 122,79.  
Fructuoso García, 18,28.  
María García, 3,32.  
Victoria Gallo, 22,48.  
Feliciano García Marín, 4,68.  
Juan Hermosilla, 5,12.  
Saturnino Junquera, 11,44.  
Pedro Junquera, 25,73.  
Martín Leiva, 2,59.  
Paula López, 3,32.  
Santiago López, 14,74.  
Manuel Landázuri, 4,80.  
Nicolás Landázuri, 3,71.  
Julían Landázuri, 6,33.  
Juan Landázuri, 2,68.  
Marquesa de San Felices, 109,40.  
Francisco Malaina, 344,27.  
María Marín, 11,05.  
León Moneo, 3,70.  
Micaela Martínez, 16,59.  
Martín Marín, 3,70.  
Lauro Muñoz, 7,75.  
M.ª Miguel del Puente, 73,01.  
Felipa Muñoz, 9,94.  
José Luis Mendoza, 8,44.  
Andrés Noguera, 7,84.  
Raimundo Noguera, 2,32.  
Santos Noguera, 2,23.  
Marcos Ortiz, 14,75.  
Rufino Ortiz, 23,95.  
Carmen Ortiz, 4,54.  
Victoria Martínez, 27,55.  
Esteban Miñón, 10,67.  
Lorenza Pandal, 10,67.  
Sinfioriano Pozo, 6,64.  
Mateo Parra, 25,78.  
Dionisio Pérez, 153,43.  
Galo Puerta, 4,80.  
Félix Pérez, 3,16.  
Pablo Pérez, 22,45.  
Luis Puerta, 7,38.  
Blas Poves, 2,88.  
Raimundo Quintanilla, 16,94.  
Eloy Rubio, 113,92.  
Atanasio Ruiz, 31,72.  
Aniceto Revuelta, 36,10.  
Nicolás Ruiz, 7,38.  
Simeón Rubio, 8,86.  
Manuel Ruiz, 5,86.  
Pedro Rodríguez, 4,23.  
Gustavo Roldán, 70,54.  
Manuel Riaño, 5,94.  
Benito Rueda, 5,17.  
Antonio Salazar, 2,37.  
Fermín Salazar, 1,30.  
Pedro Salazar Otáñez, 7,52.  
Rafael Salinas, 7,74.  
Pascual Sobrino, 7,00.  
Luis Sancho, 10,49.  
Manuel Salazar, 5,17.  
Francisco Salazar, 5,53.  
Agroito Sáez Prado, 15,43.  
Rufino Serralde, 14,74.  
Mariano Sáez de Cansano, 63,41.  
Pascual Sanz Pastor, 71,53.  
Eusebio Triana, 10,31.  
Isidro Terraza, 4,06.  
Miguel Terraza García, 28,02.  
María Trabada, 7,74.  
Faustino Uralde, 53,61.  
Felipe Villacausa, 33,18.  
Julían Villar, 23,73.  
Isabel Villacausa, 20,74.  
Pedro Zabala, 2,94.  
Sebastián Fernández, 2,21.  
Cayetano García Ruiz, 2,57.

Tirgo, 9 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—4153

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TRESJUNCOS

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de Tresjuncos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica y por varios años, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Octubre de este año, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajos y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Tomás García Porras:

Una tierra en el Montecillo, de haber 32 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Antolín Gallardo; Este, Federico del Val; Sur, Manuel Porras San Nicolás, y Oeste, Julián Medina. Capitalizada en 70 pesetas.

Otra camino de la Puebla, de haber 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Esteban Angulo; Este, el camino; Sur, Celedonio Moral, y Oeste,

Cruz García. Capitalizada en 78 pesetas.

Otra carril de las Carretas, de haber 16 áreas 10 centiáreas. Linda: Norte, herederos de María García; Este, Francisco Porras; Sur, camino, y Oeste, Vicente Porras. Capitalizada en 35 pesetas.

Otra en el Juncar, de haber 32 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Juan José Grimaldos; Este, senda; Sur, Vicente Arce, y Oeste, Federico del Val. Capitalizada en 38 pesetas.

Otra en la Cuerda, de haber 42 áreas 93 centiáreas. Linda: Norte, Patrocinio García; Este, Jesús Sánchez; Sur, Nicolás García, y Oeste, Eleuterio Sánchez. Capitalizada en 34 pesetas.

Una viña camino de la Puebla, de haber dos áreas 83 centiáreas. Linda: Norte, Eladio Rubio; Este, camino; Sur, el interesado, y Oeste, camino de la Puebla. Capitalizada en 75 pesetas.

Un olivar en el Morenal, de haber 10 áreas 73 centiáreas. Linda: Norte, Juan José Ruiz; Este, Celedonio Moral; Sur y Oeste, Tomás García. Capitalizada en 38 pesetas.

Otro en Pino Hermoso, de haber 21 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, Ignacio García; Este, Juan Ramírez; Sur y Oeste, vecinos de la Osa. Capitalizada en 38 pesetas.

Una era de pan trillar en camino del Puente de Arriba, de haber 10 áreas 73 centiáreas. Linda: Norte, Nicolás Collado; Este, caminillo; Sur, camino del Puente, y Oeste, el interesado. Capitalizada en 96 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito cons-

tado y precio de la adjudicación; y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tresjuncos, 8 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Cesáreo Calero.

P—4116

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de esta Sucursal, transmisible, número 18.872, de pesetas nominales 8.000, en 4 por 100 interior, a nombre de doña Corpus Elarre Añorbe; transmisible, número 18.873 de pesetas nominales 8.000, en 4 por 100 interior, a nombre de doña Amelia Elarre Añorbe; transmisible, número 16.397 de pesetas nominales, 3.900, en 4 por 100 interior a nombre de D. Domingo Elarre Añorbe; transmisible, número 19.151, de pesetas nominales 17.500, en 4 por 100 interior a nombre del mismo, y necesario número 370, de pesetas nominales 8.000, en 4 por 100 interior, a nombre del mismo, constituidos el 25 de Agosto de 1903, 25 de Agosto de 1903, el 11 de Octubre de 1904, el 16 de Octubre de 1904 y el 17 de Marzo de 1898, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar del 28 de Julio próximo pasado, fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 22 de Agosto de 1919.—El Secretario, Manuel Moreno.

X—1894